

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LUZ STELLA CALDERON HORTA
Demandado:	MIGUEL ENRIQUE CORTES TULA
Radicado:	2021-00071

Revisado lo actuado en el asunto de la referencia, el despacho observa que el numeral 4º del proveído calendado 26 de abril de 2022¹, mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1º, artículo 409 del C.G.P., resulta ser prematuro, toda vez que no se ha acreditado la inscripción de la demanda, como lo ordena dicha disposición.

En atención a lo anterior y con respaldo en el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., el despacho dejará sin valor y efecto dicha decisión, para en su lugar, proveer lo que corresponde respecto a la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en esta causa (Art. 592 CGP).

En ese sentido, se **DISPONE**:

1. Dejar sin valor y efecto el numeral 4º del auto adiado 26 de abril de 2022, por lo antes señalado.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del proveído calendado 13 de agosto de 2021², elaborando la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad, respecto de la medida cautelar de inscripción de la demandada decretada en este asunto. **OFICIESE**.
3. Así mismo, por secretaría **remítase** vía correo electrónico dicha comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de Bogotá D.C. (Art. 11 Ley 2213 de 2022)

NOTIFIQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Pdf 14Auto20220426

² Pdf 07AutoAdmisorio

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 075
hoy 18 de julio de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.